JUNJI
Gobierno de Chile

El primer paso, el más importante.

RESOLUCION N° 015/ 506

REF.: APRUEBA CONTRATO TRATO DIRECTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS "REPOSICIÓN DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO, CODIGO BIP 301000358-0, ENTRE JUNJI Y CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA".

Concepción 14 NOV 2012

VISTOS:

1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.

2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.

3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.

5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado

6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.

7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.2011, para el año 2012;

8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

10.-Resolución N° 015/107 de fecha 04.07.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional (T.P.)

11.-Resolución N°15/4560 de fecha 10.10.12, Adjudica Trato Directo.

12.-Resolución N°15/4191 de fecha 14.09.12, Autoriza Trato Directo.

CONSIDERANDO:

1.-Que con fecha 23 de octubre de 2012, se firmó contrato de Ejecución de Obras "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo Código BIP 301000358-0" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio y Constructora Alto Sur Limitada.

2.-Que el contrato fue autorizado por resolución 015/500 de fecha 25 de octubre de 2012. Con el objeto de adecuar el contrato a requerimientos de Contraloría, fue necesario realizarse ajustes a su contenido, por esta razón, las partes suscribieron un nuevo contrato, y se deja sin efecto el anterior y la resolución que lo aprueba. Con fecha 13.11.12, se suscribió contrato definitivo.

3.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato de Trato Directo, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.-Dejese sin efecto resolución 015/500 de fecha 25 de octubre de 2012, y APRUÉBESE Contrato de Ejecución de Obras "Reposición Jardín Infantil Baldomero Lillo" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio y Constructora Alto Sur Limitada, que a continuación se reproduce:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS
REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO
CÓDIGO BIP 301000358-0
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA

En Concepción, a 13 de noviembre de 2012, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad N° 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "**JUNJI**", y, por la otra parte **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario N° **76.706.420-9, representado por EDUARDO ANTONIO VILLABLANCA HERRERA,** RUT **15.492.529-5 ambos** con domicilio en la ciudad y comuna de Chillán, calle Patricio Lynch N° 35 , en adelante el "**CONTRATISTA**"; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 10 de octubre de 2012, mediante resolución administrativa exenta N° 015/4560 la Junta Nacional de Jardines Infantiles autorizó y adjudicó a **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, la contratación, a través de la modalidad de trato directo la obra "**REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO CODIGO BIP 301000358-0**"; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Directora Regional (TP), encarga al contratista **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

Por su parte, La Junta Nacional de Jardines Infantiles se obliga a pagar el precio correspondiente a la ejecución del proyecto contratado en conformidad a las cláusulas siguientes.

TERCERO: NORMAS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO Y ESTRICTA SUJECIÓN A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Se considerarán como parte integrante del presente contrato, las normas indicadas en el numeral IV. De las bases administrativas tipo de la licitación pública. Adicionalmente, deberán aplicarse las normas establecidas en los siguientes cuerpos normativos:

a) Ley General de Urbanismo y Construcciones;
b) Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
c) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
d) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
e) Ordenanzas Municipales y Sanitarias, y
f) Cualquier otro cuerpo legal o reglamentario que rija las actividades de la construcción y que resulte aplicable a la contratación de la especie, en especial por la autoridad sanitaria y ambiental, en uso de sus facultades fiscalizadoras, las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.

Asimismo, el contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará al Contratista, en los términos descritos en las bases de licitación pública indicadas precedentemente, la cantidad total y única de la suma de **$351.430.736.- (trecientos cincuenta y un millones cuatrocientos treinta mil setecientos treinta y seis pesos)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al siguiente detalle:

El pago de la ejecución de la obra el pago se realizará en la forma señalada en el punto XIX de las Bases administrativas, esto es:

Se entregará un anticipo del 20% del valor total del contrato, previa solicitud por parte del contratista y se solicitará la entrega de una boleta de garantía o vale vista, por el monto entregado, cuya vigencia será la establecida para la garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales y previsionales.

La glosa de la Garantía debe indicar: **"Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra reposición de jardines infantiles"**. En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuado el pago del último estado establecido al efecto.

Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por ITO del proyecto. Para los casos siguientes se aplicarán las condiciones que siguen:

A. Las partidas que comprendan certificaciones serán canceladas hasta un 80% de avance de obras y sólo serán canceladas en un 100% con la entrega de los certificados respectivos emitidos por los organismos pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto. Lo anterior, no aplica para la partida de instalaciones.

B. Con respecto a la partida de instalaciones éstas serán canceladas en dos estados de pago; uno al momento de presentar un 50% de avance de obras y el 50% restante al momento de finalizar las obras que contemplan más la entrega de los proyectos y certificaciones de los servicios pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto

En cada estado de pago se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago, según el correspondiente estado de avance de las obras.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva, en el horario establecido en el punto X de estas bases.

Al presentar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo permiso de construcción municipal.

El último estado de pago no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, el informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones, emitidas por los organismos pertinentes, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato adjudicado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las

obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista facultará a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad y procedencia un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar la buena ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA** hace entrega de boleta bancaria de garantía con pagaré N° 275, a la vista, emitida por del Banco Santander, nominativa, tomada a nombre de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, Rut 70.072.600-2, por una suma equivalente al 5% del monto total de la obra adjudicada, esto es $ 17.571.537.- (diecisiete millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta y siete pesos), con fecha vencimiento 23 de mayo de 2014. Este monto se complementará en el caso de que el 5% del costo de la sumatoria de las órdenes de compra sobrepase el valor de la boleta inicial, momento en que se solicitará el documento de garantía complementario para resguardar el contrato, según el mínimo exigido del 5% establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de acuerdo a lo indicado en N° XVII de las bases administrativas. Dicha garantía, además, caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del Contratista, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional del Biobío, a la fecha de su vencimiento, previo V° B° de la Subdirección de Recursos Financieros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el horario establecido en el punto X de las bases administrativas. La Glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales indica: "**En garantía del fiel cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales para la reposición de jardines infantiles**". La devolución de dicha garantía se efectuará, en el horario y lugar establecido en el punto X de las bases administrativas, previa recepción definitiva de la obra a efectuarse a los 330 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones. Además, en ese acto, el contratista deberá entregar la resolución sanitaria favorable y recepción municipal.

SEXTO: DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de **160 (ciento sesenta) días corridos**, estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del día hábil siguiente a la fecha que sea **tramitada completamente la resolución que aprueba el presente contrato**, levantando acta de ello.

SEPTIMO: DE LOS PERJUICIOS Y SEGURO DE DAÑOS CONTRA TERCEROS

Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

El Contratista deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil ante Terceros, para cubrir todos los daños que con motivo de la ejecución de las obras se cause a terceros.

La póliza correspondiente deberá ser entregada a la Junji en forma previa a que se de curso al primer estado de pago.

El monto de la póliza ascenderá al 3% del total del valor original del contrato, expresado en Unidades de Fomento con valor al último día del mes anterior a la fecha de la suscripción del presente contrato; sin embargo, de producirse daños a terceros por montos que superen el valor de la póliza contratada, el Contratista será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto de la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados.

La póliza, cuyo beneficiario será la junta nacional de jardines infantiles, deberá contener una cláusula de renovación automática que permita cubrir todo el período de construcción de las obras y hasta la recepción definitiva de las mismas.

Esta póliza, que deberá ser pagada al contado, contendrá en forma especifica, dentro de la glosa correspondiente, la materia asegurada, el número y fecha de la resolución que adjudica y dispone el contrato, y los daños e indemnizaciones asegurados, sin exclusiones en cuanto al origen de esos daños y sin deducibles de ninguna especie.

OCTAVO: DAÑOS EN LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de construcción, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes. Cualquier costo eventualmente no cubierto por el seguro, incluyendo deducibles, será igualmente de cargo del Contratista.

Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS (ITO)

La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario de la Sección de Cobertura, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato.Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El Contratista podrá modificar la nómina de profesionales designados, sin embargo, cualquier cambio requerirá de la aprobación de la ITO, la que podrá aceptar o rechazar la solicitud. Los nuevos profesionales que se incorporen al equipo de trabajo deberán poseer una calificación y experiencia igual o superior que la de los profesionales salientes. Sin perjuicio de lo anterior, la ITO podrá solicitar al Contratista remplazar al Profesional Residente de las obras o a los profesionales que participen directamente en la ejecución de la obra, en caso que aquél o éstos afecten notoriamente el desarrollo y calidad de la ejecución de las obras o su comportamiento sea contradictorio con las bases de licitación. En tal caso, él Contratista deberá proporcionar, a la brevedad posible, sin costo para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sin que se afecte el normal desarrollo de las obras, el profesional de remplazo que cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública.

UNDÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que el Contratista será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

No obstante, el Contratista podrá subcontratar parte de las obras, siempre que éstas no excedan el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, será el Contratista quien

mantendrá la responsabilidad ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles por la calidad, contenido y oportunidad de las obras contratadas y por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

Finalmente, el Contratista deberá solicitar al Inspector Técnico de Obras (ITO) la autorización para que intervengan los subcontratistas en la ejecución de las obras.

DUODÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes

DÉCIMO TERCERO: SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO

Las partes contratantes vienen en convenir expresamente que forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de Licitación; 2) Anexos; 3) Propuesta presentada por el contratista y 4) La resolución administrativa exenta N° 015/3558 de fecha 9 de agosto de 2012, que aprueban los antecedentes signados con los números 1 y 2 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.

b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.

c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.

e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.

g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.
n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.
El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del presente contrato establecidas en el considerando décimo cuarto, y en las bases administrativas dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por las causales indicadas y en la forma señalada en el numeral XXII de las Bases Administrativas.
Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.
El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.
Para los efectos del presente contrato, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir este contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.
Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor valor consto que debe pagar la JUNJI por la Ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.
Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo al contrato, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.
En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato.
Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo.
Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

El primer paso, el más importante.

DECIMO SEPTIMO: MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05%del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final. Asimismo por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas al tenor de lo establecido en los punto XIV y XVI de estas bases administrativas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines, Región del Biobío, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del término convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de dicha autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

En consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá cobrar administrativamente las multas al Contratista, en casos de atrasos o de incumplimiento a las órdenes de la ITO, y en conformidad a los montos, circunstancias y plazos establecidos en el punto XXI de las bases administrativas de la licitación pública.

DECIMO OCTAVO: PRORROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de resolución 015/107 de 04.07.2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de dicho Servicio.

La personería del representante de la empresa constructora consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de julio de 2010, en la notaría de Chillan de don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio 2703-2010, respecto de Sociedad ALTO SUR LIMITADA, que rola inscrita a fojas 439 número 464 del Registro de Comercio de Chillan Viejo año 2006, documentos tenidos a la vista.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

3.-**Déjese** establecido que el contrato señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente resolución.

4.-**Impútese** el gasto que demande la presente resolución al subtítulo (31), ítem (02) asignación (004) programa (01) centro de costos (08) del Presupuesto vigente de la Región.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TOMESE RAZON
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU /RLB/GHT/ASE/CPC/dpb
Distribución:
>Unidad Asesoría Jurídica
>RRFF (Adquisiciones)
>Ley de Transparencia
>Oficina de Partes
>Contratista
>Cobertura

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO

CÓDIGO BIP 301000358-0

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA

En Concepción, a 13 de noviembre de 2012, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario Nº 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional (TP) doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad Nº 10.849.592-8, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda Nº 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la **"JUNJI"**, y, por la otra parte **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, del giro de su denominación, rol único tributario N° **76.706.420-9, representado por EDUARDO ANTONIO VILLABLANCA HERRERA,** RUT **15.492.529-5 ambos** con domicilio en la ciudad y comuna de Chillán, calle Patricio Lynch N° 35 , en adelante el **"CONTRATISTA"**; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 10 de octubre de 2012, mediante resolución administrativa exenta Nº 015/4560 la Junta Nacional de Jardines Infantiles autorizó y adjudicó a **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, la contratación, a través de la modalidad de trato directo la obra **"REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO CODIGO BIP 301000358-0"**; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Directora Regional (TP), encarga al contratista **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA**, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

Por su parte, La Junta Nacional de Jardines Infantiles se obliga a pagar el precio correspondiente a la ejecución del proyecto contratado en conformidad a las cláusulas siguientes.

TERCERO: NORMAS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO Y ESTRICTA SUJECIÓN A LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Se considerarán como parte integrante del presente contrato, las normas indicadas en el numeral IV. De las bases administrativas tipo de la licitación pública. Adicionalmente, deberán aplicarse las normas establecidas en los siguientes cuerpos normativos:

a) Ley General de Urbanismo y Construcciones;

b) Ley Nº 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;

c) Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

d) Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

e) Ordenanzas Municipales y Sanitarias, y

f) Cualquier otro cuerpo legal o reglamentario que rija las actividades de la construcción y que resulte aplicable a la contratación de la especie, en especial por la autoridad sanitaria y ambiental, en uso de sus facultades fiscalizadoras, las normas INN relacionadas con la construcción y materiales; y en general, todas aquellas de uso corriente relativas a la construcción.

Asimismo, el contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles pagará al Contratista, en los términos descritos en las bases de licitación pública indicadas precedentemente, la cantidad total y única de la suma de **$351.430.736.- (trecientos cincuenta y un millones cuatrocientos treinta mil setecientos treinta y seis pesos)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme al siguiente detalle:

El pago de la ejecución de la obra el pago se realizará en la forma señalada en el punto XIX de las Bases administrativas, esto es:

Se entregará un anticipo del 20% del valor total del contrato, previa solicitud por parte del contratista y se solicitará la entrega de una boleta de garantía o vale vista, por el monto entregado, cuya vigencia será la establecida para la garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales y previsionales.

La glosa de la Garantía debe indicar: **"Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra reposición de jardines infantiles"**. En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento.

Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuado el pago del último estado establecido al efecto.

Los estados de pago se cancelarán mensualmente de acuerdo a avance de obra certificado por ITO del proyecto. Para los casos siguientes se aplicarán las condiciones que siguen:

A. Las partidas que comprendan certificaciones serán canceladas hasta un 80% de avance de obras y sólo serán canceladas en un 100% con la entrega de los certificados respectivos emitidos por los organismos pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto. Lo anterior, no aplica para la partida de instalaciones.

B. Con respecto a la partida de instalaciones éstas serán canceladas en dos estados de pago; uno al momento de presentar un 50% de avance de obras y el 50% restante al momento de finalizar las obras que contemplan más la entrega de los proyectos y certificaciones de los servicios pertinentes, todo esto certificado por el ITO del proyecto

En cada estado de pago se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo.

El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago, según el correspondiente estado de avance de las obras.

Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes respectiva, en el horario establecido en el punto X de estas bases.

Al presentar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo permiso de construcción municipal.

El último estado de pago no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, el informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones, emitidas por los organismos pertinentes, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista.

El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato adjudicado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista facultará a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

Para los efectos indicados precedentemente el contratista deberá acompañar en su oportunidad y procedencia un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar la buena ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, **CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA** hace entrega de boleta bancaria de garantía con pagaré N° 275, a la vista, emitida por del Banco Santander, nominativa, tomada a nombre de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, Rut 70.072.600-2, por una suma equivalente al 5% del monto

permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

El Contratista deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil ante Terceros, para cubrir todos los daños que con motivo de la ejecución de las obras se cause a terceros.

La póliza correspondiente deberá ser entregada a la Junji en forma previa a que se de curso al primer estado de pago.

El monto de la póliza ascenderá al 3% del total del valor original del contrato, expresado en Unidades de Fomento con valor al último día del mes anterior a la fecha de la suscripción del presente contrato; sin embargo, de producirse daños a terceros por montos que superen el valor de la póliza contratada, el Contratista será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto de la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados.

La póliza, cuyo beneficiario será la junta nacional de jardines infantiles, deberá contener una cláusula de renovación automática que permita cubrir todo el período de construcción de las obras y hasta la recepción definitiva de las mismas.

Esta póliza, que deberá ser pagada al contado, contendrá en forma específica, dentro de la glosa correspondiente, la materia asegurada, el número y fecha de la resolución que adjudica y dispone el contrato, y los daños e indemnizaciones asegurados, sin exclusiones en cuanto al origen de esos daños y sin deducibles de ninguna especie.

OCTAVO: DAÑOS EN LAS OBRAS Y OTRAS PÉRDIDAS

Todo daño de cualquier naturaleza, incluyendo fuerza mayor o caso fortuito, que por razones ajenas a la JUNJI, sufran las obras durante el período de construcción, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y deberá ser reparado a su costa y cargo, sin perjuicio de la facultad que le asiste de tomar los seguros que estime pertinentes. Cualquier costo eventualmente no cubierto por el seguro, incluyendo deducibles, será igualmente de cargo del Contratista.

Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

Asimismo, las pérdidas causadas por incendio u otros accidentes, serán de cargo del Contratista, quien podrá asegurar la obra por su cuenta, hasta la recepción provisional. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista deberá responder por el costo de los perjuicios no cubiertos por cualquier causa por el seguro.

El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato o las bases. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

NOVENO: INSPECCION TÉCNICA DE OBRAS (ITO)

La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario de la Sección de Cobertura, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente.El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato.Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO

El Contratista podrá modificar la nómina de profesionales designados, sin embargo, cualquier cambio requerirá de la aprobación de la ITO, la que podrá aceptar o rechazar la solicitud. Los nuevos profesionales que se incorporen al equipo de trabajo deberán poseer una calificación y experiencia igual o superior que la de los profesionales salientes. Sin perjuicio de lo anterior, la ITO podrá solicitar al Contratista remplazar al Profesional Residente de las obras o a los profesionales que participen directamente en la ejecución de la obra, en caso que aquél o éstos afecten notoriamente el desarrollo y calidad de la ejecución de las obras o su comportamiento sea contradictorio con las bases de licitación. En tal caso, él Contratista deberá proporcionar, a la brevedad posible, sin costo para la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sin que se afecte el normal desarrollo de las obras, el profesional de remplazo que cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la licitación pública.

UNDÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que el Contratista será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del contrato, el que deberá ser contratado de acuerdo

con las normas del Código del Trabajo, de manera tal que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

No obstante, el Contratista podrá subcontratar parte de las obras, siempre que éstas no excedan el 50% (cincuenta por ciento) del valor total del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, será el Contratista quien mantendrá la responsabilidad ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles por la calidad, contenido y oportunidad de las obras contratadas y por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el Contratista deberá presentar un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva o bien por otros documentos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto a los trabajadores del Contratista, por ejemplo Boletín de la Dirección del Trabajo que se obtiene desde su página web. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de ser informada y de retención consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley.

Finalmente, el Contratista deberá solicitar al Inspector Técnico de Obras (ITO) la autorización para que intervengan los subcontratistas en la ejecución de las obras.

DUODÉCIMO: DE LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes

DÉCIMO TERCERO: SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO

Las partes contratantes vienen en convenir expresamente que forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de Licitación; 2) Anexos; 3) Propuesta presentada por el contratista y 4) La resolución administrativa exenta Nº 015/3558 de fecha 9 de agosto de 2012, que

aprueban los antecedentes signados con los números 1 y 2 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.

b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.

c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.

d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.

e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.

f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.

g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.

i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le

corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.

k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.

l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.

m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.

n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible.

El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DÉCIMO QUINTO: DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones del presente contrato establecidas en el considerando décimo cuarto, y en las bases administrativas dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato con indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer

valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por las causales indicadas y en la forma señalada en el numeral XXII de las Bases Administrativas.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Para los efectos del presente contrato, resolver con cargo a un contrato, implica la facultad que tiene la JUNJI de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir este contrato, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen a JUNJI.

Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor valor consto que debe pagar la JUNJI por la Ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos que deba incurrir, tanto directos como indirectos, o a causa de ellos.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo al contrato, la JUNJI podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivas las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Terminadas y recibidas por parte de JUNJI las Obras contratadas se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida a la fecha de término establecida para el mismo.

Se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

DECIMO SEPTIMO MULTAS

Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05%del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final. Asimismo por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas al tenor de lo establecido en los punto XIV y XVI de estas bases administrativas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines, Región del Biobío, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del término convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de dicha autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

En consecuencia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá cobrar administrativamente las multas al Contratista, en casos de atrasos o de incumplimiento a las órdenes de la ITO, y en conformidad a los montos, circunstancias y plazos establecidos en el punto XXI de las bases administrativas de la licitación pública.

DECIMO OCTAVO: PRORROGA DE COMPETENCIA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA** para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana de resolución 015/107 de 04.07.2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de dicho Servicio.

La personería del representante de la empresa constructora consta de escritura pública otorgada con fecha 19 de julio de 2010, en la notaría de Chillan de don Luis Eduardo Álvarez Díaz, repertorio 2703-2010, respecto de Sociedad ALTO SUR LIMITADA, que rola inscrita a fojas 439 número 464 del Registro de Comercio de Chillan año 2006, documentos tenidos a la vista.

VIGÉSIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA

DIRECTORA REGIONAL (T.P)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO

EDUARDO VILLABLANCA HERRERA

15.492.529-5

POR

CONSTRUCTORA ALTO SUR LIMITADA

PEU/ASE/GHT/ ght

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- SUBFIN
- SUBPLANF
- Contratista